



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso Administrativo Coactivo No. No. 2024-821

Sogamoso, mayo de 2024

Obran al Despacho para su cobro, por medio del Procedimiento Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, la Liquidación oficial No. 1226 del 26 de octubre de 2022, en la cual obra una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de Sogamoso y en contra de **ARISTOBULO MARTINEZ GONZALEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1178105 por concepto de Impuesto Predial y demás; correspondiente por el periodo fiscal 2012 y 2022 del predio identificado con código catastral No. 01010000034900030000000000 en cuantía de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.959.452) M/CTE.**, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago, los cuales de ajustaran según el decreto nacional que se encuentre vigente; liquidación oficial que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; sumas que no han sido canceladas por el deudor, razón por la cual es pertinente iniciar el procedimiento de cobro coactivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Nacional Tributario Decreto 624 de 1989, para obtener su pago.

La ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación No. 171 de 2002 expedida por el alcalde.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de **ARISTOBULO MARTINEZ GONZALEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1178105 por la cuantía de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.959.452) M/CTE** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva (2012 y 2022), más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210

obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634, 635, y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario más las costas del presente proceso.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente al (los) ejecutado(s), previa citación por correo certificado dirigida a la dirección del predio **C 5 S 14 41** en Sogamoso, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros depósitos en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en Bancos, Cooperativas, y Entidades Financieras en todo el país que se encuentren a nombre de **ARISTOBULO MARTINEZ GONZALEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1178105 respectivamente.

QUINTO: la medida cautelar de embargo se limitará a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$47.918.904) M/CTE**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General de Proceso.

CUARTO. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUDI CAROLINA GAONA HERRERA
Tesorera Municipal.

Proyectó: Abg. Daniela Jiménez

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210